

TIENE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

ROL Nº 137-2012

RES. EXENTA D.J. Nº 106-889-2012

Santiago, 30 de octubre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 983, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nº 11 y 34, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nº 106-418-2012 y 106-605-2012; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 106-418-2012, de 16 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Galarce País Adolfo y otro**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto el artículo 5º de la Ley Nº 19.913 y en las Circulares Nº 11 y 34, de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 18 de mayo de 2012, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, con fecha 22 de mayo de 2012, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y se acompañaron documentos en conformidad a lo establecido en la ley.

Cuarto) Que, en los descargos presentados el sujeto obligado señaló el no haber dado cumplimiento a sus obligaciones legales por no haber efectuado movimientos propios del giro durante el año 2011, acompañando para tales efectos copias de las declaraciones de impuestos correspondientes al año 2011 y 2010.

Quinto) Que, este servicio con fecha 15 de junio de 2012, por medio de la Resolución Exenta D.J. Nº 106-605-2012, expedida con fecha 15 de junio de 2012, abrió un término probatorio y fijó los siguientes puntos de prueba:

a) Efectividad que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.913, en cuanto a enviar el registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2011.

b) Efectividad que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en las Circulares Nº 11 y 34, en cuanto a enviar dentro de plazo, el Registro de Operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre de 2011 o, en su defecto, el reporte negativo de tal registro.

Sexto) Que, el sujeto obligado, dentro del término probatorio, no acompañó prueba concreta respecto de los puntos de prueba fijados, no obstante que en su presentación de 26 de junio de 2012, reitera lo argumentado en los descargos en cuanto a no haber efectuado operaciones propias del giro de la empresa que lo cataloga como sujeto obligado.

Séptimo) Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, consta en la base de datos de este Servicio, que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2011 con fecha 25 de junio de 2012.

Octavo) Que, pese a que consta en el presente proceso sancionatorio que la obligación señalada en la ley y reglamentada mediante las circulares N° 11 y 34 se encuentra cumplida, esto ocurrió fuera del plazo establecido en las circulares de este Servicio, por lo que el hecho de presentarla debe ser considerada como una atenuante de responsabilidad, por cuanto se ha subsanado con debida diligencia la infracción detectada, lo cual no impide la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE por incorporada una copia del listado de reportes ROE correspondientes al sujeto obligado.

2.- En virtud de lo señalado en los considerandos de la presente resolución, **SANCIÓNESE con amonestación escrita** sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Galarce País Adolfo y otro**, ya individualizado.

3.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.


Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

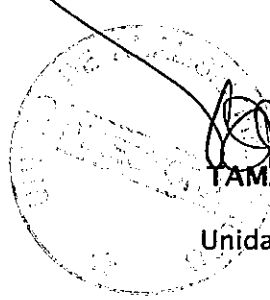
4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.


TAMARA AGNIG MARTÍNEZ
Directora (T y P)
Unidad de Análisis Financiero



AFC/jpe